

Deinte marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MILAVUEVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
SEIS. M. S.

D. Sebastian Marin Espinosa deino esta Villa: ante D. como  
mas Comburga arubenuaj. Dize que tiene noticia de que en poder  
de Juan Marin Largo: para como en Deposito impunito el  
Tenio y en mil R. de quaxedmis poro Marin de la ca: propis  
alla fabrica de la S. Cuadrana Villa de qu. S. Patrona: y de  
peas de qu. S. Compara bolueros aympen; Suplis ar. S. Seiva  
La corda, seme en aygun: que de de largo en calla fronto a o  
males y apagan la Pontion altu pa Cienra aynterim, no la  
y dimene y a aygun la Captura Compond. de y para el agua  
deho Capital y de otros ay pot cean fanega y media de tierra  
de ho de tenolado que poseho con miongera endos pedas de  
diudos que le inda; El de azua: que de la referia miongera  
D. Beatriz Alfaca por saliente con D. Botia, por media  
dia con Rogu Tomales, y por aynterim y no te con Antonio Alfaca  
heron. de ho miongera: y de de hauso, que de ho con de la Marquesa  
de Bograia ay por media dia y por aynterim con D. Marin Fel y por  
el Noce con Fernando de la ca: Cuias propiedades y quide y poro  
caz eran libras de toda carga y grabamen, que me cupieron en  
paucaion de mi padre y de aynterim: y de la Tercera y subata que  
de de ho mil y quinientos de. Vealla y notado el S. D. Diego  
Melgare: Comis. Fabriquas ar. S. nombrado de ha. S. y en  
Cura de ho Suplis aynterim, me comoda de ha Comision  
y que no careca la fabrica de la penion de ho Tenio. y que poro  
de me. En todo lo que sea de magado de = Cuias propiedades sea  
van de ha. En el Partido de Barranda de aynterim. Esta Villa =

Pore

